

**UNIVERSIDAD DEL NORTE
VICERRECTORIA ACADÉMICA**

Resolución N° 1 de Enero 23 de 2012

“Por la cual se modifica el reglamento de exámenes preparatorios en la División de Ciencias Jurídicas”.

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especial las establecidas en el artículo séptimo de la Resolución N° 047 de julio 10 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional, “la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia Ley estatutaria y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno...” En virtud de lo anterior, la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación pero al mismo tiempo, ejercer la potestad para dotarse de su propia organización interna de lo que se colige que: “ el contenido de la autonomía universitaria se concreta especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa, que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución”.

Que mediante Ley 552 de 1999 se estableció como requisito de grado, además de culminar los estudios, la elaboración y sustentación de la monografía jurídica y la realización de la judicatura, eliminándose la presentación de los exámenes preparatorios.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T-117 de 2004 reiteró, que no obstante, dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes preparatorios de grado, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2° de la Ley 552 de 1999. Así en la sentencia SU-783 de 2003 la Corte afirmó que: “(I) las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y

pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado, (II) en el momento de ingresar a cursar sus estudios de Derecho, los accionantes adquirieron la obligación de cumplir las normas de la Universidad dentro de las cuales estaba la presentación de preparatorios y (III) entrando en el estudio particular de los derechos fundamentales invocados se encuentra que ninguno de estos se encuentra vulnerado con la exigencia de las universidades”.

Que dentro del currículo actual del Programa de Derecho, los preparatorios se constituyen en una importante herramienta pedagógica, no sólo en la medida en que permite a los estudiantes integrar el conocimiento jurídico, sino además, para poner en práctica los componentes transversales y revisar de manera general los niveles de formación de los estudiantes por lo que en ejercicio de la autonomía universitaria, se decidió mantenerlos como requisito de grado.

Que mediante Resolución No. 01 de 2008, modificada por las resoluciones No. 2 de 2009 y No. 4 de 2011 de la Vicerrectoría Académica, se reglamentó la realización de los exámenes preparatorios.

Que, no obstante lo anterior, resulta necesario sistematizar y actualizar la normatividad y establecer algunas estrategias encaminadas a facilitar su realización y estimular el esfuerzo académico de los estudiantes consagrando los mecanismos de exoneración;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo SÉPTIMO de la Resolución Rectoral N° 047 de julio 10 de 2007, corresponde a la Vicerrectoría Académica expedir las disposiciones académicas específicas requeridas dentro del marco del PLAN DE ESTUDIO, por las distintas Divisiones.

RESUELVE

TITULO I Preliminares

Artículo 1. Para optar al título de abogado, todos los estudiantes deben, además de cumplir con los requisitos reglamentarios, aprobar cinco (5) exámenes preparatorios, cada uno de los cuales integra varias subáreas del conocimiento jurídico, así:

1. **Derecho Político:** Derecho Constitucional General y Colombiano, aspectos básicos del Derecho Internacional Público, Derechos Humanos e Internacional Humanitario, Teoría del acto administrativo, Derecho Administrativo Colombiano, Procedimiento Administrativo y Procedimiento Constitucional (acciones constitucionales)
2. **Derecho Penal:** Penal General, Penal Especial y Procedimiento Penal.

3. **Derecho Laboral.** Relaciones individuales y colectivas de trabajo, Seguridad social y Procedimiento Laboral
4. **Derecho Civil I:** Personas, Sociedades, Relaciones de Familia y Sucesiones
5. **Derecho Civil II:** Bienes civiles y mercantiles (incluidos los títulos valores), Obligaciones, Contratos civiles y mercantiles y Procedimiento Civil (General y especial)

Artículo 2. Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que tienen por objeto evaluar en el estudiante la apropiación de conceptos, así como la comprensión, explicación y uso de las principales nociones y categorías que sirven de soporte cognitivo al área, y eventualmente en su relación con otras. A través de los preparatorios, se busca auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico en las áreas y asignaturas indicadas.

TITULO II

Presentación de los preparatorios

Capítulo 1

Requisitos previos

Artículo 3. Los exámenes preparatorios podrán ser presentados una vez el estudiante haya aprobado todas las asignaturas obligatorias que integran el Plan de Estudios del Programa de Derecho.

Artículo 4. El Programa de Derecho aprobará y publicará semestralmente, en los meses de enero y julio, el calendario de preparatorios en sus distintas modalidades con la intención de que el estudiante pueda planificar su presentación.

Artículo 5. El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a los derechos de preparatorios y entregar el respectivo recibo a la Coordinación del Programa de Derecho, indicando la fecha y modalidad escogida. La asignación de fecha estará sometida a su disponibilidad, la cual se hará teniendo en cuenta únicamente el estricto orden en el que se hubiere presentado el recibo de pago.

Artículo 6. El Programa de Derecho ofrecerá a los estudiantes una guía sobre el contenido del preparatorio, la cual comprende, no solo el temario, sino una bibliografía básica actualizada, con indicación de los objetivos que persigue el examen en cada una de las áreas.

Capítulo 2 Modalidades de examen preparatorio

Artículo 7. Los exámenes preparatorios deberán presentarse integrados por áreas.

Artículo 8. Los preparatorios podrán ser orales o escritos.

Artículo 9. Los preparatorios orales serán individuales y se presentaran ante dos (2) jurados, profesores de la División con experiencia académica en el área. Los jurados interrogarán al estudiante a partir de la formulación de casos y preguntas analíticas que permitan auscultar el conocimiento y criterio del estudiante sobre las distintas asignaturas que integran el respectivo preparatorio.

Parágrafo 1. La designación de jurados se hará teniendo en cuenta únicamente las fechas establecidas en el calendario establecido por la Dirección del Departamento.

Artículo 10. Los preparatorios escritos consistirán en pruebas elaboradas por dos (2) o más jurados, profesores de la División con experiencia académica en el área, consistentes en casos y preguntas analíticas de carácter interpretativo, argumentativo o propositivo, con o sin posibilidad de texto abierto, y serán practicados a los estudiantes en las fechas definidas en el calendario a que se refiere el artículo 4º del presente reglamento.

Parágrafo 1. El programa ofrecerá a los estudiantes que se encuentren fuera del país o que estando fuera de la ciudad justifiquen la imposibilidad de presentarlos personalmente, la sustentación de preparatorios mediante videoconferencia o cualquier otra modalidad tecnológica que permita verificar la presencialidad.

Capítulo 3 Evaluación

Artículo 11. Los exámenes preparatorios se evaluarán con calificación de aprobado o reprobado. Se aprobará el preparatorio cuando de conformidad con el Reglamento de Estudiantes, los jurados determinen que el estudiante logró los objetivos del examen en su integralidad.

Artículo 12. El audio de los exámenes preparatorios orales será grabado, si el estudiante así lo solicita por escrito con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la realización del mismo. En esta modalidad de examen se le informará al estudiante el resultado de su evaluación una vez terminada la prueba, previa deliberación de los jurados; la decisión debe ser unánime. El estudiante que éste en

desacuerdo con la calificación obtenida, podrá reclamar su resultado ante la Coordinación del Programa de Derecho a más tardar al día hábil siguiente a la realización del preparatorio. La revisión será realizada atendiendo a los procedimientos reglamentarios. De la revisión de la calificación oral, los jurados deberán levantar un acta en la cual se reconstruirá la evaluación y se consignaran las razones para la confirmación o modificación de la calificación.

Artículo 13. En los preparatorios escritos, la evaluación se dará a conocer a los estudiantes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la respectiva evaluación.

Artículo 14. Para el caso de los preparatorios escritos, todo estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar la revisión de la misma ante el Coordinador del Programa, atendiendo a los procedimientos reglamentarios.

Artículo 15. La realización de cada examen de preparatorio se asentará en el sistema o archivo que para el efecto disponga la División de Ciencias Jurídicas, en el cual se consignará el nombre del examinado, su código, la fecha de realización, el área a que corresponde, los nombres y firmas de los jurados y la respectiva evaluación.

Capítulo 4 Disposiciones generales

Artículo 16. De conformidad con el Art. 3 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte, quien haya aprobado el cien por ciento (100%) de las asignaturas que integran el Programa de Derecho adquiere el estatus de egresado. Sin embargo, mientras se encuentre en proceso de cumplir con los requisitos para optar al título de abogado, mantendrá su calidad de estudiante.

Artículo 17. El fraude o copia durante la presentación de cualquiera de las modalidades de preparatorios, generará que tales sean evaluados como reprobados. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 18. El estudiante que repruebe en dos (2) ocasiones un mismo preparatorio tendrá una tutoría por parte de alguno de los profesores de planta adscritos al área a que corresponde el examen. Si luego de ello, el estudiante vuelve a perder el mismo examen, sólo podrá matricularlo pasados seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su última presentación.

Artículo 19. El estudiante, que habiendo matriculado un preparatorio no se presente en la fecha indicada, perderá el valor pagado, salvo que su ausencia hubiere estado motivada en circunstancias de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Programa.

En este caso, se le permitirá matricular nuevamente el preparatorio, atendiendo el calendario existente y la disponibilidad de fechas.

TÍTULO III

Reglas relativas a la exoneración de preparatorios

Artículo 20. Quedará exonerado de la presentación de preparatorios, el estudiante que no haya perdido ninguna asignatura durante la carrera y que acredite un promedio acumulado igual o superior a 4.10 La solicitud del estudiante será aprobada por el Comité de División. El promedio de que trata este artículo no se aproxima: para la exoneración, el estudiante debe haber completado, como mínimo, un promedio de 4.10, no inferior.

Artículo 21. También quedará exonerado de la presentación de aquel preparatorio que corresponda a la sub-área académica específica, de las señaladas en el Artículo 1° de ésta Resolución, el estudiante que culmine con una calificación de por lo menos 4.0, todas las asignaturas que bajo la modalidad de cursos libres, la Universidad le autorice tomar dentro del programa de enlace pregrado-postgrado. El Decano de la División de Ciencias Jurídicas expedirá una instrucción reglamentando esta modalidad de exoneración parcial.

Artículo 22. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Universidad y en la cartelera de la División de Ciencias Jurídicas y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las Resoluciones No. 01/08, No. 02/09 y No. 04/11.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2012.

Alfaro

ALBERTO ROA VARELO
Vicerrector Académico

*Percey
Bm*

